



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2019/09/25
Vigencia	2019/09/26
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Coatlán del Río, Morelos
Periódico Oficial	5746 "Tierra y Libertad"



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OBSERVACIONES GENERALES.- CELSO NIETO ESTRADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 6 y 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE Y DEMÁS DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como Instancia de coordinación entre las Autoridades de todos los Órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que en ese orden de ideas, el SNA, cuenta con un Comité Coordinador que en alcance a sus atribuciones, cuenta con la facultad de diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan y el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las Autoridades de los Órdenes de Gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.



Que con fecha del 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mediante el cual el Comité Coordinador del SNA, dio a conocer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética que deberán observar los Servidores Públicos de todos los Órdenes de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Que, en la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad en todos los Órdenes de Gobierno, se deberá observar lo dispuesto por el Comité Coordinador del SNA, asimismo, como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales, de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que, de conformidad en lo establecido por el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por ello, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Que, de conformidad en lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el SNA, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, aunado a ello, la Ley General del Sistema Anticorrupción y Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, a



través de los principios rectores siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, inclusive, la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el comportamiento ético de los servidores públicos y la promoción de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, son parte de los objetivos del SNA.

Que, actualmente se cuenta con un nuevo, “Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5674, de 08 de febrero de 2019, que en su Segunda Disposición Transitoria abroga el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5549, de 15 de noviembre de 2017, el cual observa lo dispuesto por el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que el municipio de Coatlán del Río, Morelos, con una sociedad dinámica, requiere y necesita contar con servidores públicos que realicen y ejerzan su función de manera cabal, con convicción y sujeto al principio de responsabilidad, independientemente de conformidad por lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y las atribuciones asignadas por las Unidades, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Que, la naturaleza del servicio público reside en la legitimidad y confianza para los ciudadanos, por ende, cada uno de los servidores públicos, adscritos a la Administración Pública Municipal de poner la lealtad al Estado, a las leyes y los principios éticos antes que el beneficio propio, aunado, los Coatlenses tienen derecho a tener confianza, certidumbre y respeto total en cuanto a la integridad de su Ayuntamiento y que todos los servidores públicos sean objetivos, honestos, imparciales y profesionales cuando se desempeñen al margen de su competencia, conocimiento, experiencia y autoridad oficial.



Que, es una prioridad para el Gobierno Municipal Ciudadano, que se transparente el actuar y ejercicio de los servidores públicos, con el objeto de demostrar el compromiso de todos, el de frenar el impacto negativo de la corrupción e impunidad que genera prácticas nocivas en el quehacer público.

Que uno de los rectores de la presente administración ciudadana, es la transparencia en su actividad; así como, respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, y dar cumplimiento a la obligación que se tiene como Sujeto Obligado, que uno de los ejes transversales de la presente administración ciudadana, es el Gobierno Ciudadano con Cero Tolerancia a la Corrupción e Impunidad, garantizando a los ciudadanos el actuar conforme a derecho de los servidores públicos, esto con el fin de restablecer la confianza de la ciudadanía en las Instituciones del Gobierno Municipal.

Que la responsabilidad de gobernar, es un fenómeno incluyente que no distingue entre representantes populares o directivos, por lo que la vocación de servicio, es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos para beneficiar y cubrir las expectativas de la población.

Que la instauración de un Código de Ética, exalta los valores del servidor público, lo que incide en una Administración Pública ciudadana con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin discriminación alguna.

Que, con fecha del 19 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que en su Sexta Disposición Transitoria a letra señala lo siguiente: "Notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del



Congreso del Estado de Morelos, al Consejo de la Judicatura Estatal, a los treinta y tres ayuntamientos en el Estado y sus respectivas Contralorías municipales, a los Organismos a los que la Constitución Local les otorga y reconoce autonomía y sus respectivos Órganos de Control Interno, para efecto de que tomen las medidas necesarias respecto del inicio de la vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, la expedición del Código de Ética para sus funcionarios”.

Que, tal atribución se encomienda a la Contraloría Municipal, dada la transversalidad del Código para todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal y conforme a lo previsto por el artículo 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se ha estimado importante que este instrumento sea expedido por el que suscribe; debe hacerse mención de que la emisión del presente Código de Ética del Municipio de Coatlán del Río, contemplará no sólo los principios constitucionales y legales del marco normativo vigente, sino, también reglas de integridad en los distintos ámbitos del sector público, así como mecanismos de capacitación, difusión y de vigilancia, para asegurar que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta íntegra que responda a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de aplicación, obligatoria y observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río,



Morelos, y sus Organismos Descentralizados, debiendo sujetar su actuación a los lineamientos del presente ordenamiento.

Artículo 2.- El presente Código, tiene como objetivo:

- I.- Emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- II.- Vigilar y regular en todo momento el actuar y el comportamiento de los servidores públicos del municipio de Coatlán del Río, Morelos, de acuerdo a los valores y principios éticos como son la Cortesía, Honradez, honestidad, Legalidad, lealtad, imparcialidad, Rendición de Cuentas, Eficiencia, Respeto, equidad, Responsabilidad, Solidaridad, Transparencia, dentro y fuera de la Institución, Dependencia Administrativa u Organismo Descentralizado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código se entenderá por:

- A) Código. Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento de Coatlán del Río y sus Organismos Descentralizados;
- B) Conflicto de Interés. Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- C) Lineamientos Generales. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;
- D) Personal del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.
Los Servidores Públicos son toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río y sus Organismos Descentralizados;
- E) Ley de Responsabilidades. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- F) Secretarías. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, y a sus homólogos en las Entidades Federativas;
- G) Contraloría Municipal (Órgano Interno de



Control);

H) Plan Municipal. El Plan Municipal de Desarrollo vigente del Municipio de Coatlán del Río, Morelos;

I) Principios. Los señalados en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;

J) Valores. Características morales inherentes a la persona, convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones;

K) Consejo. Consejo de Honor y Justicia de Ética; y,

L) Reglas de integridad. Las reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

CAPÍTULO II CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- El personal del municipio de Coatlán del Río, Morelos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar lo siguientes valores:

I.- Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;



III.- Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a (sic).

V.- Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI.- Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII.- Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII.- Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

IX.- Actitud de servicio. Se mantendrá un compromiso de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia, que atienda a la compleja gama de necesidades que pueda tener la ciudadanía con respecto a sus diferentes condiciones socio-económicas, demandas y requerimientos a fin de dignificar la imagen del servicio público.

X.- Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés colectivo, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;



- XI.- Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de los Coatlenses;
- XII.- Competencia por Mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII.- Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XIV.- Austeridad. Empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización, legalidad y racionalidad.
- XV.- Bien común. Todas las decisiones y acciones del personal del municipio de Coatlán del Río, estarán dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El compromiso con el bien común implica que el personal del municipio de Coatlán del Río, esté consciente de que el servicio público pertenece a la ciudadanía y representa una misión que adquiere legitimidad cuando se buscan satisfacer las demandas sociales en pro de la ciudadanía y legalidad y no cuando se persiguen beneficios individuales y/o políticos.
- XVI.- Cooperación. Colaborará y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- XVII.- Entorno cultural y ecológico. Al realizar sus actividades, deberá evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y



medio ambiente, que se refleje en sus decisiones y actos que permita mantener la armonía y un sano ambiente de trabajo.

XVIII.- Equidad de género. Garantizará en el ámbito de su competencia y facultades que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

XIV.- Generosidad. Se conducirá con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la ciudadanía y demás personal de la Administración Pública con quienes interactúan.

XX.- Honestidad. Guiará su actuar con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad, la honradez y la congruencia entre lo que dice y lo que hace.

XXI.- Igualdad y no discriminación. Prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, la religión, la apariencia física, las

XXII.- Interés Público. Actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

XXIII.- Justicia. Tendrá permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido en términos de igualdad, equidad y reciprocidad, ya sea por derecho o por las buenas costumbres, tanto en sus relaciones con el Municipio como con el público, sus superiores y subordinados.

XXIV.- Respeto. Dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

XXV.- Respeto a los Derechos Humanos. Respetará los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se



encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

XXVI.- Transparencia. Deberá permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos por la Ley. También implica que deberá hacerse un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 5.- El personal del municipio de Coatlán del Río, Morelos, observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores del servicio público:

I. Disciplina. Cumplir con su deber ajustándose en su actuar a las disposiciones contenidas en las políticas y normas que rigen al municipio de Coatlán del Río, Morelos;

II. Eficacia. Cumplir con sus obligaciones para lograr los resultados que se esperan, mediante la correcta utilización de los recursos que le son encomendados;

III. Eficiencia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

IV. Honradez. Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como personal del servicio público;

V. Imparcialidad. Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la



influencia indebida de otras personas o intereses que vayan más allá del interés público y el orden social;

VI. Integridad. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y sigan generando certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

VII. Lealtad. Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

VIII. Legalidad. Conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

IX. Objetividad. Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas.

X. Profesionalismo. Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

XI. Rendición de cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Ejemplaridad. El personal del municipio de Coatlán del Río, son el espejo de la Institución en el que se mira tanto la ciudadanía como el resto de personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional del municipio de Coatlán del Río, evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.



Artículo 6.- Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, por lo que deberán:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público, conforme a los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Abstenerse de favorecer o ayudar a personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V.- Cumplir, en los casos en que sea procedente, las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, evitando obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI.- Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII.- Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII.- Asegurarse que con su actuación no se obstruya la presentación de denuncias por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX.- Cuidar que no se asignen o deleguen responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- X.- Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI.- Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII.- Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;



XII.- Establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito, como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XIV.- Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o a compañeros de trabajo;

XV.- Respetar las disposiciones constitucionales y legales por cuanto al régimen de incompatibilidades de los cargos públicos;

XVI.- Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los Planes y Programas gubernamentales;

XVII.- Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

XVIII.- Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,

XIX. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

Artículo 7.- Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, están obligados a cumplir con las disposiciones de este Código, mismas que deberán ser supervisadas por su jefe inmediato y a su vez por la Dirección de Recursos Humanos o su similar y por la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 8.- Se instituye el Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, como un cuerpo colegiado con el objeto de facultarlo como encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con las facultades implícitas para evaluar y determinar una sanción a un servidor público por su desempeño o en su caso por la comisión de una falta.

Artículo 9.- El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, estará integrado de la siguiente forma:



- a) El Presidente Municipal;
- b) Un representante de los Regidores, designado por ellos mismos;
- c) Un representante de los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos;
- d) El titular de la Contraloría Municipal, y
- e) Un representante de la sociedad.

Artículo 10.- El Consejo sesionará trimestralmente, realizando la Convocatoria la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existieren casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 11.- Para elegir al representante de la sociedad organizada, deberá expedirse Convocatoria y difundirse por los medios y recursos con que se cuente.

En el contenido de la Convocatoria se determinarán las bases para la elección de los representantes.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 12.- La inobservancia y la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, serán valoradas por el Consejo y en su caso de determinarlo así se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 13.- Para documentar y dejar constancia de la inobservancia y la falta de cumplimiento al presente Código, en todos y cada uno de los casos que se presenten se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos en la que se relatarán los hechos suscitados.



Artículo 14.- Los empleados y servidores públicos de este H. Ayuntamiento que, en el desempeño de su cargo, puesto, empleo o comisión no apliquen los valores y principios éticos, y eviten fomentar el cumplimiento de virtudes deseables en el desarrollo de sus actividades y atribuciones, pueden incurrir en faltas, infracciones, omisiones o delitos, que, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del estado de Morelos.

CAPÍTULO V GENERALIDADES

Artículo 15.- La Contraloría Municipal será la Instancia Administrativa competente para dar cabal cumplimiento del presente Código, así como para aplicar, interpretar y evaluar el mismo en base a sus facultades y atribuciones.

Artículo 16.- Todos los servidores públicos al ingresar a la Administración Pública y ocupar su cargo, empleo o comisión, deberá suscribir una carta compromiso, por medio de la cual se comprometen a desempeñarse conforme a los valores y conductas contenidas y establecidas en el presente Código.

Artículo 17.- Las actuaciones, actas circunstanciadas y demás constancias que documenten sanciones, serán remitidas e incorporadas al expediente personal de cada uno de los servidores públicos que infrinjan el presente Código, mismo expediente que se encuentra en la Jefatura de Recursos Humanos; así como también se remitirá una copia a la Contraloría Municipal y en su caso a la Unidad Administrativa correspondiente a la adscripción del infractor y/o de Asuntos Internos, mismas que llevarán el debido registro de todas las sanciones realizadas.

Artículo 18.- El desconocimiento del presente Código, en ningún caso justifica su inobservancia, así como su estricto y cabal cumplimiento; sin embargo, el titular de cada Unidad Administrativa, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos a la unidad a su cargo, deberá establecer la forma más eficaz de difusión para el conocimiento general de este Código.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con el término de sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Código.

TERCERO.- El presente Código, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dándole la máxima publicidad.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial del H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.
CELSO NIETO ESTRADA
RÚBRICA.
SÍNDICO MUNICIPAL
EMMA BATALLA CARDENAS
SIN RÚBRICA.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.
JOSÉ HUMBERTO MELGAR ROSALES
SIN RÚBRICA.
RIGOBERTO FLORES FIGUEROA
SIN RÚBRICA.
ELADIO CANCINO ÁLVAREZ
SIN RÚBRICA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**FELIPE DE JESÚS GUADARRAMA MARTÍNEZ
RUBRICA.**